



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE SERVICIO Y CRÉDITO COMUNIDAD COOMUNIDAD NIT 804.015.582-7
Demandado	LEONARDO DE JESÚS ACEVEDO YEPES C.C. 8.272.819 OSCAR LEONARDO MENA CARPIO C.C. 799.902
Radicado	05001-40-03-014-2019-00212 00
Asunto	Terminación por pago total de la obligación – Requiere las partes
Auto	Nº 59

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la endosataria para el cobro de la entidad demandante y coadyuvada por el apoderado del demandado y verificado que en la cuenta de la Judicatura reposan dineros para el presente proceso, este Despacho resolverá previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectué al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación obrante a PDF 13 del cuaderno principal, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente de la endosataria para el cobro de la entidad demandante, quien es explícita en indicar que la parte demandada canceló la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el título ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **COOPERATIVA DE SERVICIO Y CRÉDITO COMUNIDAD COOMUNIDAD** NIT 804.015.582-7 en contra de **LEONARDO DE JESÚS ACEVEDO YEPES** C.C. 8.272.819 y **OSCAR LEONARDO MENA CARPIO** C.C. 799.902 por haberse producido pago total de obligación contenida en el título adosado con la demanda.

SEGUNDO. – Levantar la medida cautelar de embargo decretada a través de auto del 15 de marzo de 2019 (Cfr. fol.5 pdf 01, c.2), consistente en embargo del 30 % de la pensión que percibe **LEONARDO DE JESÚS ACEVEDO YEPES** C.C. 8.272.819 y ordenar oficiar a la entidad respectiva a fin de que proceda de conformidad con la presente orden de desembargo.

TERCERO. Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

CUARTO Se Ordena la entrega de los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta del Despacho, a favor de la **COOPERATIVA DE SERVICIO Y CRÉDITO COMUNIDAD COOMUNIDAD** NIT 804.015.582-7 **por valor de \$ 4.454.409**, de igual forma se advierte la existencia de más títulos pendientes para el proceso, y los

mismos serán devueltos y elaborados a nombre de quien se hizo la retención según lo plasmado por las partes en el memorial obrante a PDF 13 del cuaderno principal.

Así las cosas, y previo accede a realizar el pago por abono en la cuenta de ahorros del Banco Agrario **Nº 4-60013012386** de la **COOPERATIVA DE SERVICIO Y CRÉDITO COMUNIDAD COOMUNIDAD** con NIT 804.015.582-7, informada por la parte actora en el PDF 13 del cuaderno principal, se requiere a la abogada de la parte actora para que remita la certificación bancaria de la cuenta que relaciona.

Ahora bien y de acuerdo a la modalidad de trabajo virtual en la que no encontramos y las diversas disposiciones que se han dado para la entrega de dinero se insta a la parte demandada a fin que dé cumplimiento a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC20-17 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la cual estableció para la entrega de depósitos judiciales lo siguiente;

"(...) Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado o Despacho Judicial donde está constituido el depósito¹

Así las cosas, para proceder con la entrega de dineros, se le invita a que remita su solicitud con el lleno de los requisitos enunciados, y en caso de que se trate de una persona natural la que sea autorizada para dicho trámite, se solicita además, la copia legible de la cédula de ciudadanía. Si se decante por el pago con abono a cuenta recuerde aportar la certificación bancaria de la cuenta e indicar si está dispuesto a

¹ [\[1\]](#) Se recuerda que según el numeral 4 del artículo primero del Acuerdo 1676 de 2002, en la constitución de los depósitos judiciales, deben constar los siguientes datos: Fecha y número del oficio, Número de la cuenta del despacho judicial, Número del Código Único Nacional de Radicación de Procesos (Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002), Nombre e identificación del demandado, Nombre e identificación del demandante, Concepto del depósito y demás exigencias de ley.

Si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una **cuenta bancaria de su titularidad**, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.

Los despachos judiciales, las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial o la dependencia competente deberán responderle al usuario solicitante del pago vía correo institucional, sobre el trámite adelantado y la autorización del pago, si se cumplen los requisitos para hacerlo. Una vez el usuario reciba la respuesta de autorización del pago por parte del despacho, podrá hacer los trámites que correspondan ante el Banco Agrario para obtener su pago.

Cualquier reclamación o solicitud relacionada con el pago u otra operación de depósitos judiciales debe ser remitida directamente a la Dependencia Judicial a cargo del depósito, a través de correo electrónico. (...)"

pagar la comisión del Banco Agrario y los impuestos, valores sobre los que podrá informarse directamente con el Banco Agrario de Colombia.

QUINTO. – Informar que, en caso de llegar dineros con posterioridad a la presente terminación dentro del proceso de la referencia, estos serán entregados a la persona a quien se le haya hecho la respectiva retención.

SEXTO. Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria y traslado de conformidad con lo establecido en el art. 119 del C.G.P.

SÉPTIMO. Archivar el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE


DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ (E)

NMB